



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA. 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Lunes, 13 de septiembre de 1976. — Número 110

Página 1.289

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de accesos a la Residencia de Ancianos de Laredo, ejecutadas por el contratista don Angel Pérez Méndez, vecino de Laredo, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 7 de septiembre de 1976.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo Comercio del Metal de Santander»; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical con fecha 21 de junio de 1976, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical, que fue suscrito el día 26 de mayo del corriente año, previas las deliberaciones oportunas y negocia-

SUMARIO	
ADMINISTRACION PROVINCIAL	
Excma. Diputación Provincial de Santander	
Anuncio de devolución de fianza a favor del contratista don Angel Pérez Méndez, vecino de Laredo	1.289
ANUNCIOS OFICIALES	
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	1.289
ANUNCIOS DE SUBASTA	
Ayuntamiento de Laredo	1.292
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Providencias judiciales	1.293
ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos de: Santander, Guriezo, Entrambasaguas, San Pedro del Romeral y Villaescusa	1.293

ciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, en orden a su homologación, así como en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo,

y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 16 de julio se remitió el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 14 de agosto, nos devuelve el expediente haciendo constar que examinado en Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de agosto de 1976, dicho alto organismo lo ha autorizado en base al Decreto 696/1975, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes:

a) «Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el 18,93 %, equivalente al del I. C. V. en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

b) «Los salarios permanecerán invariables durante los doce primeros meses de sus efectos económicos.»

c) «La eventual repercusión en precios requiere autorización.»

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo Comercio del Metal de Santander», con las adaptaciones siguientes:

a) «Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el 18,93 %, equivalen-

te al del I. C. V. en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

b) «Los salarios permanecerán invariables durante los doce primeros meses de sus efectos económicos.»

c) «La eventual repercusión en precios requiere autorización.»

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo Comercio del Metal de Santander» en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Santander, 16 de agosto de 1976.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Texto íntegro del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del Grupo Provincial de Comercio, encuadrado en el Sindicato del Metal

Artículo 1.º Ambito funcional. A las estipulaciones del presente Convenio quedarán sometidos todos los trabajadores y empresas encuadrados en los Grupos de Comercio del Sindicato Provincial del Metal.

Artículo 2.º Ambito territorial. Las disposiciones del mismo regirán en toda la provincia de Santander y afectarán, igualmente, a todas aquellas empresas que radicando su sede principal en otra provincia tengan en esta alguna delegación o sección que dependa de la misma.

Artículo 3.º Ambito temporal. El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado, pero sus efectos económicos se retrotraerán a primero de abril de 1976.

Su duración se fija en dos años, a contar del 1.º de abril de 1976, y se entenderá prorrogado tácitamente en períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denunciase con una antelación de tres meses a la fecha de extinción del Convenio o de la última de sus prórrogas.

Artículo 4.º Vigencia provisional.—Denunciado este Convenio en la forma y plazos legales, mientras sea estudiado el que ha de sustituirle, bien por revisión o bien por rescisión, y en tanto no se llegue a un acuerdo en fecha de vencimiento, se entenderá prorrogado en todas sus partes hasta tanto sea aprobado el que le sustituya o se dicte norma de obligado cumplimiento, en el que, no obstante, podrá acordarse retroactividad a la fecha de caducidad del sustituido.

Artículo 5.º Condiciones anteriores a la entrada en vigor del Convenio.—Las mejoras de toda clase establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por aquellas que voluntariamente tengan concedidas las empresas a sus productores.

Asimismo, todas las condiciones económicas, o de otra índole, convenidas en este Convenio, estimadas en conjunto, se establecen con carácter mínimo, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que apliquen más beneficios con respecto a las convenidas, deben ser respetadas.

Artículo 6.º Tabla salarial:

GRUPO PRIMERO		Categorías profesionales		Pesetas
Personal técnico titulado				
	Categorías profesionales			Pesetas
a)	Titulados de grado superior			17.324
b)	Titulados de grado medio			15.504
c)	Ayudantes y técnicos sanitarios			14.284
GRUPO SEGUNDO				
Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho				
Técnicos no titulados:				
a)	Director			18.554
b)	Jefe de división			17.029
c)	Jefe de personal			16.724
d)	Jefe de compras			16.724
e)	Jefe de ventas			16.724
f)	Encargado general			16.724
g)	Jefe de sucursal y de supermercados ...			15.504
h)	Jefe de almacén			15.504
i)	Jefe de grupo			14.894
		j)	Jefe de sección mercantil	14.524
		k)	Encargado de establecimiento, vendedor, comprador	13.979
		l)	Intérprete	13.979
		Personal mercantil propiamente dicho:		
		ll)	Viajante	14.101
		m)	Corredor de plaza	13.979
		n)	Dependiente	13.674
		ñ)	Ayudante	12.454
		o)	Aprendiz ingresado a los 14 ó 15 años	4.427
		p)	Aprendiz ingresado a los 16 años	7.050
		q)	Aprendiz ingresado a los 17 años	7.123
		r)	Aprendiz ingresado a los 18 años o más	11.478
GRUPO TERCERO				
Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho				
Personal técnico no titulado:				
		a)	Director	18.554
		b)	Jefe de división	17.029

Categorías profesionales	Pesetas	Categorías profesionales	Pesetas
c) Jefe administrativo	15.870	f) Visitador	13.064
d) Secretario	13.796	g) Rotulista	13.064
e) Contable	14.101	h) Cortador	13.979
f) Jefe de sección administrativo	15.138	i) Ayudante de cortador	12.942
Personal administrativo:		j) Jefe de taller	12.942
g) Contable-cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	14.101	k) Profesional de oficio de 1. ^a	12.454
h) Oficial administrativo u operador de máquinas contables	13.674	l) Profesional de oficio de 2. ^a	11.905
i) Auxiliar administrativo o perforista ...	12.454	ll) Profesional de oficio de 3. ^a o ayudante	11.722
j) Aspirante de 16 a 18 años	7.050	m) Capataz	12.088
k) Auxiliar de caja de 16 a 18 años	7.050	n) Mozo especializado	11.783
l) Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	11.478	ñ) Ascensorista	11.478
ll) Auxiliar de caja mayor de 20 años ...	12.298	o) Telefonista	11.478
GRUPO CUARTO		p) Mozo	11.478
Personal al servicio de actividades auxiliares		q) Empaquetadora	11.478
a) Jefe de sección de servicios	14.894	r) Repasadora de medias	11.478
b) Dibujante	15.504	s) Cosedora de sacos	11.478
c) Escaparatasta	15.138	GRUPO QUINTO	
d) Ayudante de montaje	11.600	Personal subalterno	
e) Delineante	13.064	a) Conserje	11.844
		b) Cobrador	12.088
		c) Vigilante o sereno, ordenanza, portero	11.478
		d) Personal de limpieza (por hora)	48

Artículo 7.º—La tabla salarial anterior será revisada semestralmente durante la vigencia del Convenio, aumentándose a la misma el incremento del tanto por ciento del coste de la vida, a escala o cómputo nacional por el semestre correspondiente, y así se irá aumentando en los siguientes semestres sobre la tabla resultante.

Artículo 8.º Aumentos por años de servicio.—Con excepción del tiempo de aspirantazgo u aprendizaje, se computará el tiempo que se preste servicios para la misma empresa para los aumentos por tiempo de servicio o antigüedad, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del seis por ciento del salario Convenio, respetándose las cantidades superiores que individualmente pudiera percibir el personal.

Artículo 9.º Gratificaciones.—Las gratificaciones que establece el artículo 42 de la Ordenanza, con motivo de las festividades de 18 de Julio y Navidad, seguirán siendo de una mensualidad, pero calculados sobre los salarios y sueldos del presente Convenio, más antigüedad.

Artículo 10. Beneficios. — El personal afectado por el presente Convenio percibirá en el primer trimestre del año, en concepto de participación de beneficios, una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del sueldo establecido en el presente Convenio, más antigüedad.

Artículo 11. Vacaciones.—Todo el personal incluido en las disposiciones de este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas, de la cuantía de 30 días naturales.

Artículo 12. Período de prueba.—El período de prueba para el personal de nuevo ingreso, de acuerdo con la Ordenanza, será el siguiente:

Seis meses para el personal técnico titulado y director.

Tres meses para los jefes de división, personal de compras y ventas.

Tres meses para el encargado general y viajante.

Restante personal técnico titulado, restante personal mercantil y personal administrativo, un mes.

Personal de actividades auxilia-

res y personal subalterno, dos semanas.

Este período de prueba también será de aplicación para los casos de ascenso a superior categoría de aquel personal que con arreglo a la Ordenanza pueda ser ascendido libremente por la empresa.

Artículo 13. Ceses.—El personal afectado por este Convenio, para cesar en la empresa, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio y los que en un plazo mínimo de 15 días naturales de antelación al cese no lo comuniquen a la empresa perderán el derecho al percibo de los aumentos que este Convenio concede sobre sueldos mínimos legales o reglamentarios establecidos, y la parte proporcional de vacaciones y gratificaciones que pudieran corresponderle.

A este efecto, todo productor deberá comunicar por escrito a la empresa, en ejemplar duplicado, sus deseos de dejar el puesto de trabajo, debiendo exigir la devolución de una de las copias presentadas, diligenciada por el empresario.

Artículo 14. Jornada de trabajo.—La jornada laboral, desde la aprobación del Convenio, será de 5 días a 8 horas y el sábado o lunes de 4 horas, en total 44 horas laborables semanales. Esta jornada será para todos los grupos de comercio del Sindicato Provincial del Metal.

Los comerciantes mixtos, como bazares, etc., cuando tengan alguna sección que deba estar encuadrada en el Sindicato del Metal, aplicarán también esta jornada a la sección correspondiente, o a la totalidad del comercio si no hubiese diferenciación posible.

Los grupos que establecerán la jornada de 4 horas los sábados serán los siguientes:

a) Comercio de chatarra, almacenistas de hierros y aceros, almacén de tuberías y accesorios, mayoristas y detallistas de ferretería, comercio de cuchillería, vendedores de muebles metálicos, comercio de artículos sanitarios y aparatos profesionales, comercio de máquinas herramientas, comercio de maquinaria agrícola, importadores y comerciantes de rodamientos, importadores y comerciantes de máquinas de oficina, comercio de material de saneamiento, comercio de automóviles, camiones y motocicletas, vendedores de bicicletas y accesorios, comercio de accesorios y recambios de automóviles, almacenistas de metales no férreos, comercio de maquinaria eléctrica, comercio de material eléctrico y comercio de aparatos electrodomésticos.

Las agrupaciones que establecerán la jornada de 4 horas los lunes serán las siguientes:

b) Comercio de armería y artículos de deporte, importadores y comerciantes de relojes, comercio de joyería y platería y comercio de bisutería y similares.

La jornada de los sábados habrá de terminar, como máximo, a las 13 horas, y la jornada de los lunes no comenzará antes de las 15,30 horas.

Si durante la vigencia del Convenio alguna agrupación de empresarios observase que por per-

juicios económicos le interesaría modificar la jornada reducida del sábado por la del lunes, o a la inversa, mediante acuerdo mayoritario por la Asamblea de Empresarios de la Agrupación y con la certificación pertinente del Sindicato, podrán interesar de la Delegación de Trabajo la modificación de la jornada reducida, pasando del grupo A al grupo B, o viceversa.

Artículo 15. Horario de trabajo.—Teniendo en cuenta la jornada que establece el presente Convenio, el horario general de trabajo, independiente del horario comercial, será para toda la provincia el siguiente:

Los días de jornada normal de trabajo la jornada será de 9 a 13 horas por la mañana y de 15,30 a 19,30 por la tarde.

La jornada de los sábados, para los que tienen jornada reducida en este día, será de 9 a 13.

La jornada de los lunes, para los que la tienen reducida en este día, será de 15,30 a 19,30.

Horario de verano.—El horario de trabajo, desde el 15 de junio al 14 de septiembre, en los días normales de trabajo, será de 9 a 13,15 por la mañana y de 15,45 a 19,30 por la tarde.

Artículo 16. Enfermedad. — Según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza de Trabajo y, en consecuencia, en caso de enfermedad debidamente acreditada, percibirán los productores el sueldo íntegro desde el primer día de baja con una duración máxima de doce meses, descontando del mismo las prestaciones económicas que perciba de la Seguridad Social por dicho motivo, al igual que en la incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional, y aun en el supuesto de que sea sustituido durante la baja por otro trabajador.

Artículo 17. Licencias. — Las licencias señaladas en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo y en los artículos 56 y 59 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, se concederán, en caso de enfermedad grave o fallecimien-

to, a los obreros por los padres y hermanos políticos.

Artículo 18. Ropa de trabajo. Las empresas entregarán a cada productor dos prendas de trabajo (buzo, bata, chaquetillas o la prenda apropiada para la misión que tienen encomendada) por año de trabajo y al comienzo de la prestación de servicio.

Artículo 19. Seguridad Social. A efectos de la Seguridad Social se tendrán en cuenta los beneficios del presente Convenio y se estará a lo dispuesto por la Legislación General.

Repercusión en precios.—Ambas partes hacen constar su criterio de que los acuerdos de este Convenio no determinarán un alza en los precios, a pesar de las mejoras económicas establecidas en favor de los trabajadores y que, en cuanto a la elevación de los mismos, ha de estarse a lo dispuesto por el Decreto-Ley de 7 de noviembre de 1968 y Orden de 17 de diciembre del mismo año, sobre ordenación de precios.

Y en conformidad con el texto del Convenio, una vez dada lectura al mismo, firman los componentes de la Comisión, en Santander a siete de junio de mil novecientos setenta y seis, de todo lo cual certifico, con el visto bueno del presidente. (Hay varias firmas ilegibles).

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Anuncio

Segunda subasta

Desierta la primera subasta, se sacan a segunda las obras de construcción de un pabellón polideportivo en esta villa, según anuncios aparecidos en el «Boletín Oficial» de la provincia de 20 de julio, y del Estado de 21 de agosto últimos.

Las proposiciones pueden presentarse dentro de los diez días

siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», de los citados, último en que aparezca.

Laredo, 4 de septiembre de 1976.
El alcalde, Guillermo Setién Ron.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En diligencias previas 335/76 se acordó citar ante este Juzgado para declaración al titular de un vehículo «Morris», gris claro, sustraído en Torrelavega en la noche del 25 de julio de 1976, haciéndole el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de E. Criminal.

Torrelavega, 6 de agosto de 1976.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

1.509

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Oposición para la provisión de la plaza de ayudante del ingeniero de Caminos

Convocatoria para la provisión, en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de ingeniero técnico de Obras Públicas, vacante en la plantilla de funcionarios técnicos de la Corporación, con arreglo a las siguientes bases:

1. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de ingeniero técnico de Obras Públicas, vacante en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Santander, perteneciente al grupo de funcionarios de Administración Especial de las Corporaciones Locales, subgrupo B), técnicos, clase técnicos medios de Administración Especial, dotada con el sueldo de 184.680 pesetas, correspondiente al coeficiente

3,6, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias.

2. Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios, los aspirantes deberán poseer las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala la disposición transitoria 5.^a del Decreto 588/1975, de 21 de marzo (contar con la edad mínima de 18 años sin haber cumplido los 50).

c) Estar en posesión del título de ayudante de Obras Públicas, perito de Obras Públicas o ingeniero técnico de Obras Públicas en la fecha en que termina el plazo de admisión de instancias.

d) Estar colegiado.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

g) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

h) No haber sido separado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, provincia o Municipio, ya sea por el Tribunal de Honor o por expediente gubernativo.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer, o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de los documentos.

3. Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.^a, se dirigirán al ilustrísimo señor alcalde-presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General de éste, debidamente reintegradas,

en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el oportuno extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales 400 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia, deberán presentar los documentos, debidamente justificados, que acrediten los méritos y servicios alegados, ajustados todos ellos a lo que se establece para la fase del concurso, con la clasificación ordenada que allí figura, así como una relación resumen, también ordenada, a fin de facilitar el trabajo de valoración de méritos por parte del Tribunal.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes excluidos y admitidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a contar del siguiente al de la publicación de dicha lista, conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.^o de la vigente Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

4. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas; el ingeniero director de Vialidad y Saneamiento de este

Excmo. Ayuntamiento; un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

5. Desarrollo del concurso-oposición:

5.1. Fase de oposición.— Los ejercicios de la fase de oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca el extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quince días antes de comenzar los ejercicios, el Tribunal anunciará en tales «Boletines» el día, hora y lugar en que habrán de celebrarse dichos ejercicios.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

La oposición consistirá en desarrollar, el primer día, los ejercicios 1.º y 2.º:

1.º) Durante dos horas, desarrollo y explicación por escrito de un proyecto de los realizados y ejecutados por la Sección de Vialidad y Saneamiento de este Excmo. Ayuntamiento, a elegir entre los cinco que, al efecto, se presenten por dicha Sección.

2.º) Durante una hora, desarrollo de uno de los temas del grupo I del cuestionario que se incluye a continuación, elegido por sorteo.

La calificación independiente para cada uno de estos ejercicios será de 0 a 10 puntos y la calificación conjunta de ambos dará la puntuación, que será eliminatoria de no obtenerse un mínimo de cinco puntos en total de promedio.

Las puntuaciones obtenidas se harán públicas en el tablón de

anuncios del local donde se celebren las pruebas al día siguiente de efectuarse éstas.

3.º) Los que hayan superado las pruebas del primer día harán al siguiente los ejercicios consistentes en desarrollo, durante una hora, por escrito, de uno de los temas, elegido por sorteo, del grupo II del cuestionario.

La puntuación será para esta prueba de 0 a 10 puntos, y será eliminatoria para quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, al día siguiente, las puntuaciones alcanzadas y quienes participen en la fase del concurso.

Grupo I:

1) Planificación, a largo plazo, de las redes viarias urbanas.

2) Proyecto, construcción y explotación de inmuebles para estacionamientos subterráneos.

3) Redes de alcantarillados urbanos.

Grupo II:

1) Leyes fundamentales.—Enumeración y breve resumen de cada una de ellas.

2) Organización del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander en cuanto a régimen interior de las oficinas centrales se refiere: Secretaría y Secciones Facultativas.

3) Ley de carreteras, breve resumen.

4) Las vías públicas urbanas como bienes de dominio público en lo relativo a planes de ordenación urbana: mecanismo de adquisición. La inalienabilidad y la imprescriptibilidad.

5) Las vías urbanas y privadas.

6) La alineación de las vías urbanas.

5.1.2.—Calificación de la fase de oposición.—En la fase de oposición cada miembro del Tribunal calificará con una puntuación de cero (0) a diez (10) puntos, independientemente cada una de las tres pruebas.

La puntuación de cada una de las pruebas será el cociente entre

la suma de las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y el número de asistentes en éste.

La puntuación final de la fase de oposición de cada uno de los opositores se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas.

Cada opositor deberá asistir a la fase de oposición con el material que considere necesario para realizar las pruebas escritas.

5.2. Fase de concurso.—Teniendo en cuenta que se considera de destacada importancia la especialización de las funciones encomendadas a los ingenieros técnicos de Obras Públicas que desempeñen la plaza objeto del presente concurso-oposición, la fase se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

5.2.1. Méritos.—Se considerarán méritos preferentes:

a) Haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga como funcionario de la misma o en otras Corporaciones Locales.

b) La especialización en las funciones propias de la Sección de Viabilidad y Saneamiento, con una experiencia mínima de tres años.

Para la computación del mérito preferente b) relativo a la especialización se tendrán en cuenta los méritos específicos siguientes en su orden de enumeración y referidos todos a poblaciones de más de 100.000 habitantes.

b.1) Tener título de ingeniero técnico de Obras Públicas en la especialidades de Urbanismo o Construcciones Civiles.

b.2) Haber colaborado en la redacción del pliego de condiciones para la construcción y posterior explotación de estacionamientos públicos en concesión municipal.

b.3) Haber colaborado en la redacción de proyectos de viales urbanos.

b.4) Haber colaborado en la redacción de proyectos de saneamientos urbanos.

b.5) Haber colaborado en la redacción de proyectos de depuradoras de aguas residuales.

b.6) Haber colaborado en la dirección o inspección municipal en las obras necesarias de viales y saneamientos urbanos.

b.7) Haber colaborado en la redacción de proyectos sobre instalaciones deportivas.

b.8) Haber colaborado en la redacción de proyectos sobre muros de sostenimiento.

b.9) Haber colaborado en la redacción de reformados de proyectos.

5.2.2. Calificación de los méritos.—La calificación de la fase de concurso se hará con arreglo a las siguientes normas:

Mérito preferente a): 0,5 puntos por año de servicios prestados como funcionario en la misma u otras Corporaciones Locales.

Mérito preferente b): Se puntuará teniendo en cuenta los méritos específicos b.1) a b.9) de la siguiente forma:

Mérito específico b.1): 1 punto.

Mérito específico b.2): 1 punto por colaboración en la redacción de cada proyecto, con un máximo de 3 puntos.

Mérito específico b.3): 8 centésimas de punto (0,08 puntos) por la colaboración en la redacción de cada proyecto, con un máximo de 2 puntos.

Mérito específico b.4): 5 décimas de punto (0,05) por colaboración en la redacción de cada proyecto, con un máximo de 2 puntos.

Mérito específico b.5): 1 punto por colaboración en la redacción de cada proyecto, con un máximo de 1 punto.

Mérito específico b.6): 1 punto por haber colaborado en la dirección o inspección municipal en las obras necesarias de viales y saneamientos urbanos, con un máximo de 1 punto.

Mérito específico b.7): 1 punto por colaboración en redacción de cada proyecto, con un máximo de 1 punto.

Mérito específico b.8): 1 punto por colaboración en redacción de

cada proyecto, con un máximo de 1 punto.

Mérito específico b.9): Tres décimas de punto (0,3) por colaboración en redacción de cada proyecto, con un máximo de 1 punto.

5.2.3. Calificación del concurso.—La calificación parcial de la fase de concurso se obtendrá por la suma de puntuaciones obtenidas en los «méritos preferentes a)» y «méritos preferentes b)», siendo la puntuación máxima que puede obtenerse en el concurso quince puntos.

6. Puntuación total definitiva. La puntuación total y definitiva vendrá dada por la suma de las parciales obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.

7. Publicación de la lista de aprobados y propuesta del Tribunal.—Terminada la calificación del concurso-oposición, el Tribunal publicará el nombre del aspirante que haya obtenido la máxima puntuación y elevará a la Presidencia del Ayuntamiento la correspondiente propuesta de nombramiento a favor del mismo. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los aspirantes que figuren a continuación del propuesto, a los efectos determinados en el número 2 del artículo 11 de la vigente Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública.

7.1. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

8. Presentación de documentos. El aspirante que resulte propuesto por el Tribunal habrá de presentar ante este Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base 2.ª de la convocatoria, y que son los que a con-

tinuación se indican, con advertencia de que, de no efectuarlo dentro del término, salvo los casos de fuerza mayor, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones.

a) Certificado de acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía respectiva.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebellidos.

d) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) El título de ingeniero técnico de Obras Públicas, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, o asimismo los de ayudantes o peritos de Obras Públicas, en su caso:

Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificarse el momento en que terminaron sus estudios.

f) Certificación acreditativa de estar colegiado.

g) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad reglamentaria.

h) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, provincia o municipio, ya sea por Tribunal de Honor o por expediente gubernativo.

i) Los aspirantes femeninos presentarán certificación acreditativa de haber prestado el Servicio Social de la mujer o hallarse exenta de él.

Si tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento. Debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo de que dependa, acreditando su función y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9. Nombramiento y toma de posesión. — El Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes (1 mes), a contar de la fecha de presentación por parte de los interesados de los documentos, acordará el nombramiento en propiedad del aspirante propuesto.

9.1. En el caso de que el aspirante propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza objeto de esta convocatoria no presentara la documentación exigida dentro del plazo señalado en la base anterior, y salvo en caso de fuerza mayor, el Excmo. Ayuntamiento requerirá por el orden de prelación establecido por el Tribunal calificador al que, habiendo superado la totalidad de las pruebas, hubiera alcanzado la mayor puntuación, para que presente la correspondiente documentación justificativa de reunir las condiciones de capacidad y requisitos requeridos, con el fin de proceder a su nombramiento con sujeción a las normas establecidas.

10. Ley reguladora del concurso-oposición.—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este concurso-oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tiene consideraciones de Ley Reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, y demás disposiciones de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Santander, 12 de mayo de 1976. El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.—El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Pascual Sancho Valiño ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de carpintería metálica en general, a emplazar en Peñacastillo, Polígono Industrial «Nueva Montaña».

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 8 de septiembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Edicto

El Tribunal calificador de la oposición para proveer en propiedad una plaza de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento estará constituido en la forma que a continuación se indica:

Presidente, el señor alcalde-presidente, don Félix García Arce.

Suplente: Ramón Nieto Garma, segundo teniente de alcalde.

Vocales:

El ilustrísimo señor don Belarmino García García, jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Suplente: Don Rafael Pérez Martínez, secretario del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

Don Angélico García Cuadrado, en representación del Profesorado Oficial.

Suplente: Don Pedro Viadero Zubieta.

Doña María Mercedes Leirana Pagola, secretario de la Corporación.

Hará de secretario del Tribunal el de la Corporación.

Al propio tiempo, se hace público que la práctica de los ejercicios tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial el día quince de octubre, a las once horas.

Guriezo a 7 de septiembre de 1976.—El alcalde, Félix García Arce.

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Aprobada por este Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre «Servicio Municipal de Aguas», queda expuesta al público en oficinas municipales por el término de quince días, a efectos de examen y de reclamación, en su caso, por las partes interesadas. Todo ello de conformidad con el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con el 216 del Reglamento de las Haciendas Locales.

Entrambasaguas a 6 de septiembre de 1976.—El alcalde, Angel Cueto Otí.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

San Pedro del Romeral. (1.684)
Villaescusa. (1.697)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)